

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1.- Fundamento Jurídico Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15.1 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2.- Hecho Imponible El hecho imponible de la tasa municipal es el procedimiento que se lleva a cabo por el Ayuntamiento que conduce a verificar el cumplimiento de todas las condiciones que se regulan en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, necesarias para otorgar/renovar la Licencia municipal por tenencia de animales peligrosos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades [las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, (artículo 33 de la Ley General Tributaria)], que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia.

Artículo 4.- Responsable Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y en los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición) responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Artículo 5.- Devengo La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar los servicios que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Artículo 6.- Cuota Tributaria La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa: - Concesión de la Licencia: 18 € - Renovación de la Licencia: 9 € - Inscripción en el Registro Municipal: 2 €

Artículo 7.- Ingreso de la Cuota Tributaria Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación. Artículo 8.- Infracciones y Sanciones En todo lo referente a infracciones y sanciones, deberá de entenderse remitido a la Ley General Tributaria, en concreto al artículo 77 y siguientes, y a todas las disposiciones que desarrollen dicha regulación.

Disposición final Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada Provisionalmente el 10 de Enero de 2.003
Publicación inicial BOP num 43 de 22/02/2003
Acuerdo Aprobación Definitiva: 15 de Abril de 2.003
Publicación definitiva BOP num 117 de 24/05/2003